



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**

Armenia Quindío, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO RODRIGUEZ y otro
Demandado:	ESCENOVER NUÑEZ PALACIO
Radicado:	630013103002-2019-00248-00
Asunto:	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento las notas devolutivas de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Roldanillo y Tuluá (V), respectivamente, así:

 **OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ROLDANILLO**
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 03 de Junio de 2021 a las 10:09:36 a.m

El documento OFICIO Nro. 248-155/19 del 07-05-2021 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-1772 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 380-20854 y Certificado Asociado: 2021-10236

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

– EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. EL SR. ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS VENDIO EL INMUEBLE A JULIANA QUINTERO DE IZQUIERDO MEDIANTE ESCRITURA 169 DE 17-03-2020 NOTARIA DE ZARZAL V. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP) EL DOCUMENTO RECHAZADO FUE RADICADO EL 18-05-2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS TULUA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 12 de Julio de 2021 a las 11:09:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 156 del 06-05-2021 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA

ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-4757 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-81121

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— FALTA CANCELAR DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 DE LA SNR.) Y CANCELAR UN CERTIFICADO DE TRADICION CON DESTINO AL JUZGADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza**

sac

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70e41fb963285d8b5612ed4c33cd66cbcdc7b632058eb0797f99b
7b75557a320**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>